



## RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-209-10-05-2016

### EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

#### CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley.”*;
- Que,** el numeral 1 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*;
- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los derechos de participación de las personas en los asuntos de interés público y fiscalización de los actos del poder público;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.”*;
- Que,** el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador en su primer inciso señala *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos...”*;
- Que,** el artículo 362 de la Constitución de la República del Ecuador en el inciso primero dispone *“La atención de salud como servicio público se prestará a través de las entidades estatales, privadas, autónomas, comunitarias y aquellas que ejerzan las medicinas ancestrales alternativas”*;
- Que,** el numeral 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, que *“Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y*

*ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos,...”;*

- Que,** el artículo 6 del Reglamento de Veedurías ciudadanas señala que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social para el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, previo, durante o posterior a su ejecución, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público.”;*
- Que,** el artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores/as”;* y, en el cuarto inciso determina que *“El Pleno del CPCCS conocerá el informe y dictará su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de la veeduría. Si de los informes de la veeduría, se observare posibles actos de corrupción o violación de derechos de participación, el Pleno del consejo remitirá mediante resolución a la Subcoordinación Nacional de Investigación para que proceda con la investigación respectiva de acuerdo al trámite establecido en el Reglamento de Denuncias expedido por el CPCCS.”;*
- Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, determina *“El informe final de veeduría ciudadana debe ser publicado en el sitio web institucional del CPCCS, en el término máximo de tres días a partir de la fecha en que fue conocido por el Pleno.”;*
- Que,** el 22 de agosto de 2014, se receptó en las instalaciones del CPCCS, Delegación Esmeraldas, el pedido de la Asamblea Cantonal de Esmeraldas para conformar la veeduría ciudadana para *“Vigilar el cumplimiento de tiempo de espera y atención al usuario de la Clínica del IESS de la provincia de Esmeraldas”;* posteriormente el 23 de septiembre de 2014 se procedió a acreditar a los veedores Julio Enrique Jaramillo (Coordinador), Marcos David Ramirez Valencia, Johjy Liriano Tomalá, Hernando Camacho Saldaña, y Geoconda Campos López;
- Que,** con fecha 30 de junio de 2015, mediante oficio suscrito por la Coordinadora de la Veeduría Señora Gina Mónica Soria Laamán y el señor Rolando Alberto Lara Baquerizo, se presentó ante la Delegación Provincial de Esmeraldas el informe final, de la veeduría para *“Vigilar el cumplimiento de tiempo de espera y atención al usuario de la Clínica del IESS de la provincia de Esmeraldas”;* el mismo que luego de recoger las corrección es remitido nuevamente el 18 de noviembre de 2015 mediante memorando No. CPCCS-CSQ-1173-2015.;

**Que,** el Informe Legal respecto a la terminación de la veeduría ciudadana para “Vigilar el cumplimiento de tiempo de espera y atención al usuario de la Clínica del IESS de la provincia de Esmeraldas”, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, que en la parte pertinente recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que *“1. Una vez que de la revisión de los informes técnico y final remitidos se ha determinado que la veeduría se ha llevado a cabo de conformidad con la normativo vigente; y en atención a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Reglamento de Veedurías Ciudadanas, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que, en ejercicio de sus competencias conozca el informe final e informe técnico de la veeduría para “Vigilar el cumplimiento de tiempo de espera y atención al usuario de la Clínica del IESS de la provincia de Esmeraldas”; 2. De igual manera, de conformidad con la norma referida en el párrafo anterior y lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento referido, esta Coordinación recomienda que el Pleno apruebe las conclusiones y recomendaciones emitidas por la veeduría ciudadana y la Subcoordinación Nacional de Control Social. 3. Respecto a las recomendaciones constantes en los informes, que son de competencia del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, esta Coordinación recomienda que los mismos sean remitidos a dicha entidad para que tome las medidas que considere pertinentes. 4. Por otra parte, esta Coordinación recomienda instar a los técnicos de la Subcoordinación de Control Social para que se haga hincapié a los miembros de la veeduría, respecto a las facultades y competencias del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y particularmente a la Subcoordinación de Patrocinio, en los casos donde la institución observada no entregue la información oportunamente, de manera que no sientan la necesidad de acudir a entidades externas por ese motivo; 5. Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías, esta Coordinación recomienda que una vez que el informe final de la veeduría sea conocido por el Pleno, se ordene su publicación en la página web del Consejo”;* y,

**Que,** el Informe Técnico de la veeduría ciudadana para “Vigilar el cumplimiento de tiempo de espera y atención al usuario de la Clínica del IESS de la provincia de Esmeraldas”, suscrito por la Técnica de Control Social Ab. Nancy Mañay Romero, de fecha 20 de febrero de 2016 señala como conclusiones las siguientes: *“Que la Veeduría Ciudadana se ha desarrollado estrictamente de conformidad a las disposiciones previstas en el Capítulo V del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas; Se pudo evidenciar durante el desarrollo de la Veeduría ciudadana el equipo de médicos de área Administrativa a la cabeza el Sr. Ing. Héctor Terán, Director Provincial el IESS-E y del Dr. Mario Alejandro Durán Rodas, Director del Hospital del IESS-E brindaron las facilidades, específicamente en lo relacionado con las visitas al Hospital del IESS-Esmeraldas, existieron demoras en la entrega respectiva de información solicitada, hecho que generó que la*

*veeduría solicite a la Defensoría del Pueblo, la misma que mediante providencia nos hacen llegar una parte de información solicitada”, y en las recomendaciones sugiere “Con los antecedentes que han sido expuestos y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 27, inciso 4 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, es menester de la Subcoordinación Nacional de Control Social, recomendar al Pleno, que en el ejercicio de sus competencias, conozcan el Informe Final e Informe Técnico remitidos por la Subcoordinación Nacional de Control Social; y, consecuentemente, dicte su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones que han sido propuestas en los mismos. Se recomienda que se oficie al IESS instando a que se realice los talleres y capacitaciones al personal administrativo y de servicio en temas tales como: atención al usuario y bioseguridad hospitalaria y su aplicación; Se recomienda al Pleno del CPCCS convoque a mesas de dialogo con el IESS, miembros de la Veeduría y con el apoyo del CPCCS, donde se realice planes de contingencia para mejorar el servicio del CALL CENTER, mejorar la calidad y calidez de servicio, que presta el servicio del Hospital del IESS de Esmeraldas”.*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**Art. 1.-** Dar por conocidos el Informe Técnico “Vigilar el cumplimiento de tiempo de espera y atención al usuario de la Clínica del IESS de la provincia de Esmeraldas”, suscrito por la Técnica de Control Social Ab. Nancy Mañay Romero, de fecha 20 de febrero de 2016, y el Informe Legal, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica.

**Art. 2.-** Acoger las recomendaciones del Informe Técnico en el sentido de Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social la ejecución de las siguientes acciones: Oficiar al IESS instando a que se realice los talleres y capacitaciones al personal administrativo y de servicio en temas tales como: atención al usuario y bioseguridad hospitalaria y su aplicación; y, Convoque a mesas de dialogo con el IESS, miembros de la Veeduría y con el poyo del CPCCS, donde se realice planes de contingencia para mejorar el servicio del CALL CENTER, mejorar la calidad y calidez de servicio, que presta el servicio del Hospital del IESS de Esmeraldas.

**Art. 3.-** Disponer a la Coordinación Nacional de Comunicación, la publicación en el sitio web institucional del Informe Final de la veeduría para “Vigilar el cumplimiento de tiempo de espera y atención al usuario de la Clínica del IESS de la provincia de Esmeraldas”; y a la Delegación provincial de Esmeraldas para que proceda con la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno.



Consejo de Participación  
Ciudadana y Control Social  
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuy  
Nawinchinamantapash Hatun Tantanakuy  
Uunt Iruntrar,  
Aents Kawen Takatmainia iimia

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Disponer a la Secretaría General notifique a la Secretaria a la Subcoordinación Nacional de Control Social; a la Coordinación Nacional de Comunicación, a la Delegación Provincial de Esmeraldas y, a los veedores, con el contenido de la presente resolución para que procedan como corresponda.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los diez días del mes de mayo de dos mil dieciséis.-

  
Yolanda Raquel González Lastre  
**PRESIDENTA**

**Lo Certifico.-** En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los diez días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

  
María José Sánchez Cevallos  
**SECRETARIA GENERAL**

